

RADICACION

Acto de establecerse una empresa en el país; arraigo de una industria o instalación industrial; finalmente, inversión de capital extranjero para comprar una empresa nacional o crear un establecimiento. Este fenómeno, generado por las grandes concentraciones y la necesidad de expansión repercute en las condiciones de trabajo y de vida y no pocas veces —como lo señalara Capón Filas— termina en despidos masivos, aumentando la tensión social por frustración de legítimas expectativas.

El “empresario indirecto”, en términos de la Carta Encíclica *Laborum Exercens*, genera la necesidad de una más intensa acción sindical. (E. G.)

Ref.: III, 190. CXLIV, 365.

RAMA

Parte de una cosa que se deriva de otra principal. La rama industrial —o las actividades afines— es lo que debería tomarse en consideración, de acuerdo a un criterio, para establecer la asociación, a la que se denomina “profesional”, y por lo cual se proponen otras denominaciones, como “asociaciones sindicales” o “asociaciones gremiales”. (E. G.)

RATIFICACION

1. Aprobación de un acto ajeno, o confirmación de un hecho o resolución, insistencia o reiteración.

2. Se puede ratificar la existencia de un ente, con sujeción a ciertos requisitos, inclusive una asociación profesional; o se ratifica un convenio internacional. (E. G.)

RAZA

En la Argentina se prohíben discriminaciones por raza; los sindicatos no pueden constituirse en razón de raza, ni establecer diferencias entre sus afiliados por esa causa, debiendo admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad, oficio, profesión o categoría a que se refieren; ni pueden establecer aportes discriminatorios. En fin, todos los afiliados tienen los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones. (E. G.)

RAZON

Motivo o causa. Sobre esta base el sindicalismo explica su propia razón: en la sociedad organizada jurídicamente, la actuación orgánica de las entidades intermedias es un requisito imprescindible para el funcionamiento orgánico de esa sociedad. Si se atiende a los fines de la asociación profesional de trabajadores se advierte entonces el rol relativo al progreso pleno y a la promoción humana y la justicia social. (E. G.)

RAZONABILIDAD

Característica de lo que se ajusta a razón, “justo”, “equitativo”, “moderado”, etc. La razonabilidad es el contenido de la justicia, entre otros, por oposición a lo arbitrario. Realzamos el concepto en materia de instituciones del derecho colectivo del trabajo, porque las circunstancias políticas, el autoritarismo y los intereses a que sirvió, generaron normas legales sin razonabilidad, al limitar, prohibir, enervar y atomizar. El concepto de razonabilidad nutre todo el orden jurídico o, como mínimo, sus contenidos de justicia, y se impone en el acto legislativo, en el ejercicio del derecho subjetivo, en las calidades —como es la grimal— y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones. (E. G.)

REALIDAD

La realidad es el conjunto de hechos pasados y conductas producidas, por oposición a la actualidad, que es el conjunto de acontecimientos que se están desarrollando. En la sociedad humana, el sindicalismo, los grupos sociales en general y el movimiento obrero en otro

sentido, con su comportamiento tienden a instituir una ley distinta a la jurídica, cuando el orden es injusto, esto es, la ley social, la conducta humana, efectiva y real, que modifica ese orden. Lo deroga con la conducta, o lo modifica, o lo consolida en sus contenidos justos. Es la realidad de las conductas intersubjetivas, a la que se refiere Capón Filas, una realidad jurídica, al fin: “Negar esta realidad jurídica es ideologizar por intereses o desconocer por ignorancia”. (E. G.)

Ref.: III, 12.

REALISMO

Denominación de la actitud de atribuir objetivamente a los hechos perceptibles, tal como son o han sido; los comportamientos colectivos deben ser inteligidos y respetados sobre este cimiento, máxime cuando tienen como objetivo la promoción humana. (E. G.)

Ver *Realidad*.

REASIGNACION

Como “cambio de destino”, se refiere al patrimonio sindical, cuando por disolución de la asociación es “reasignado” según la ley entre los sindicatos de la misma actividad, oficio, profesión o categoría que se constituyan en la zona de actuación del disuelto; la forma de reasignación debe preservar el destino de los bienes afectados al uso común de los afiliados de la actividad. (E. G.)

RECAUDO

Usase, en la legislación laboral, como sinónimo de *requisito*, ya sea esencial o formal, como, *verbi gratia*, al establecer recaudos formales en la garantía de la estabilidad, o para constituir o inscribir la asociación, o celebrar el convenio colectivo de trabajo, etc. (E. G.)

RECESION

Baja en la actividad económica, caracterizada por una extensión

del desempleo y un descenso de la producción, los beneficios y los precios; cuando se combina con el aumento de precios se habla de “estancamiento”. (E. G.)

Ref.: CXXXVIII, 465.

RECHAZO

Acto de rechazar, “no aceptación”, que, en el derecho colectivo del trabajo se vincula a numerosas situaciones, como el rechazo de la solicitud de afiliación o la renuncia. (E. G.)

RECLAMO

Petición o exigencia, fundada en derecho, como cuando se efectúa el reclamo de cuotas o contribuciones pagadas por el trabajador, o retenidas por el empleador. Puede ser judicial, o extrajudicial, o administrativo; el reclamo puede presentarse en el establecimiento, o en una rama de actividad, por el grupo laboral o el sindicato, para obtener mejores condiciones de trabajo, o presentarse en la “comisión de reclamos” que crean algunos convenios colectivos de trabajo, por ejemplo ante una suspensión disciplinaria que se considera injusta. (E. G.)

RECONOCIMIENTO

1. Históricamente, utilizase como “acto de aceptación” y legitimación de la asociación gremial, luego de las sucesivas etapas de represión y tolerancia.

2. En el mundo contemporáneo el reconocimiento de la asociación gremial está sujeto a trámites y cumplimiento de recaudos; el derecho de asociación en sentido específico es reglamentado por el poder legislativo, que los establece.

3. Otros tipos de reconocimiento son prescriptos como prácticas desleales, como cuando se reconocen mejoras o beneficios al trabajador si acepta al empleador no afiliarse al sindicato; el reconocimiento de zona o de exención impositiva. (E. G.)

RECURSO

1. Como afirma Eduardo J. Couture, es el medio técnico de impugnación y subsanación de los errores de que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial (o administrativa), dirigido a provocar la revisión de la misma, ya sea por el juez (u órgano administrativo) que la dictó o por otro superior.

Me interesa señalar, en primer lugar, que debe sentarse el principio de que todo acto administrativo puede ser recurrido jurisdiccionalmente, por admisión conveniente del control jurisdiccional de los actos administrativos, en el Estado de Derecho. El concepto cobra importancia en materia de derecho colectivo del trabajo, pues la legislación autoritaria impone prohibición de recurrir en muchos casos y aún no tiene cabida en la mente de la dogmática jurídica que el acto por el cual no se homologa un convenio pueda ser recurrido judicialmente.

Dentro de la organización sindical también caben los recursos, como en el caso en que el trabajador afiliado es suspendido, o expulsado.

Casos importantes se presentan con relación a la inscripción de la asociación, a la aprobación o desaprobación de estatutos, denegación de zona, disolución o suspensión con respecto al sindicato, personería, etc. Generalizando, debe admitirse el recurso contra todo acto del Ministerio de Trabajo o de cualquier órgano administrativo público, en el ámbito del derecho colectivo del trabajo.

2. La voz Recurso tiene otro significado también en materia de patrimonio sindical: el funcionamiento de la asociación obliga a la obtención de recursos con los que se integra el patrimonio: cuotas, contribuciones, legados, donaciones, etc. El patrimonio hace a la existencia misma de la asociación y los recursos se destinan al funcionamiento de la misma y a la prestación de servicios sociales a afiliados, familiares y personas a cargo. (E. G.)

REDISTRIBUCION

Vocablo usado en el derecho colectivo del trabajo con relación a nueva distribución de bienes o de patrimonio cuando se disuelve un organismo, usado al disponerse la disolución del Tribunal Nacional de Relaciones y autorizarse al órgano de aplicación a disponer la reu-

bicación del personal asignado a dicho organismo y a la redistribución de los bienes destinados a su funcionamiento. (E. G.)

Ver Reasignación.

REDUCCION

Voz utilizada por la legislación con respecto a la disminución (reducción) de zona de actuación del sindicato con personería gremial, en la que se permite otro de la misma actividad, oficio, profesión o categoría, cuando la soliciten para actuar en toda la zona del primero; la autoridad de aplicación puede excepcionalmente autorizar un ámbito menor cuando el desarrollo económico de la zona y características de las asociaciones respectivas así lo aconsejen. (E. G.)

REELECCION

Acto de reelegir, “elegir de nuevo para el mismo cargo a la persona que lo desempeña por haber sido elegida anteriormente” y se refiere tanto a la asociación de primer grado, como de segundo o tercer grado. La reelección se aneja al concepto de democracia interna, pues la prohibición de reelegir, o las limitaciones a la reelección o la permisión, son invocadas indistintamente como expresión de democracia interna. (E. G.)

REEMPLAZO

Acción y efecto de reemplazar, “ocupar el lugar que tenía otra persona”. El reemplazo del dirigente que ocupa un cargo se realiza por medios eleccionarios, o por acto autoritario del órgano público o por acto del estamento superior en la organización sindical cuando tiene esta facultad. (E. G.)

REFORMA

1. Restauración, reivindicación, cambio o modificación.
2. En sentido propio de la historia económico-social, toda acción, intento o decisión política, tendiente a aliviar tensiones sociales o im-

pedir movimientos sociales de cambio profundo, pues el concepto y la acción revolucionarios han sido atemperados con propuestas o cambios parciales o mejoramientos que introdujeron gradualmente dosis de justicia social en el orden jurídico.

3. Sin embargo, hubo grandes movimientos de reforma que tendieron a incorporar cambios estructurales, como la “reforma agraria”, acompañada de revoluciones campesinas, de lo cual existen numerosos ejemplos en Latinoamérica, comenzando por las primeras rebeliones indígenas, víctimas de múltiples explotaciones.

4. El concepto ha tenido diversas aplicaciones, pues para algunos, hablar de “reforma” es aludir al “progresismo”; para otros, es la respuesta del Estado liberal frente a los intentos revolucionarios de la clase obrera, o la huelga general, con el objeto de acallar o atemperar la tensión ofreciendo proyectos normativos que alivien las condiciones subhumanas de vida y trabajo.

Empero, en la Argentina, la “reforma” ha tenido expresiones de justicia y, a la vez, de cambio: a ella apuntó la acción colectiva campesina de 1912, con el “Grito de Alcorta” y también la Reforma Universitaria, en 1918. Reforma significaron el yrigoyenismo y el peronismo. En cierta dimensión, “reforma”, asimismo, apuntó a un cambio en el régimen de tenencia de la tierra (reforma agraria).

Con este concepto —dice Messner— designamos los esfuerzos que, sustentados por la conciencia cristiana, se enderezan a la eliminación de los males del orden social mediante la remoción de las causas más hondas (reforma social cristiana), o bien: la reforma social cristiana consiste en los esfuerzos encaminados a la solución de la cuestión social, de acuerdo a los principios sociales cristianos.

5. El movimiento de “Reforma Universitaria” tendió principalmente a luchar contra el imperialismo y afirmó el concepto de la unión de estudiantes y trabajadores; en los últimos tiempos propendió a un gobierno de la Universidad con participación de los trabajadores, además de los otros claustros: docentes, graduados y estudiantes.

6. Realización de un cambio o corrección, en los estatutos de la asociación profesional, o en la legislación. Con respecto a esto último, las grandes reformas básicas en la Argentina, con inserción notoria del

constitucionalismo social, se produjeron con las reformas constitucionales de 1949 y 1957. (E. G.)

Ref.: CXXXIV, 291. CXLV. CXLVI.

REGIMEN

1. Conjunto de normas que rigen en determinado sector o institución. De tal modo, el régimen es de derecho público o privado; se refiere a la estabilidad sindical, las obras sociales, los sindicatos; también a la regulación electoral, o sobre el patrimonio, las prácticas desleales, etcétera.

2. En la Argentina, se popularizó la voz Régimen para denominar a una serie de gobiernos que, entre otros comportamientos, reprimió huelgas, expulsó del país a dirigentes obreros extranjeros, se abstuvo de intervenir en las relaciones entre capital y trabajo. (E. G.)

REGION

Parte del territorio que tiene características homogéneas, en lo relativo a clima, economía, población, etc. Vale el concepto con relación a la reducción de zona de actuación del sindicato. (E. G.)

Ver Reducción.

REGISTRACION

Acto de registrar, "anotar algo en un registro"; significado que en el derecho colectivo es utilizado en la registración contable, en la inscripción de la asociación, del convenio colectivo de trabajo, etc. Con respecto a la primera, la ley determina los libros y registros que debe llevar la asociación gremial de trabajadores y los casos en que pueden sustituirse los registros por otros. (E. G.)

REGISTRO

Acción y efecto de registrar; dato o cosa anotada en libro, cuaderno o lista; libro, cuaderno o lista. Aplicaciones en el derecho colectivo del trabajo son: a) registro que lleva el Ministerio de Trabajo, en el

que se inscriben las asociaciones comprendidas en la ley; b) registro de los convenios colectivos de trabajo (ib.); c) registro de afiliados al sindicato; d) registro de aportes; e) registro del Ministerio respecto a las asociaciones de empresarios y empleadores; f) registros no obligatorios, que llevan las asociaciones; etc. (E. G.)

Ver Registración.

REGLAMENTACION

Acción efecto de reglamentar; conjunto de reglas o normas con las que desarrolla una norma previa y superior con el fin de facilitar su aplicación. Con respecto a las normas básicas (constitucionales) referidas a los aspectos colectivos del trabajo, existen normas (operatorias) que no necesitan reglamentación y otras (programáticas) que sí requieren reglamentación; igual criterio puede sostenerse con respecto a la ley. Más, la reglamentación no puede alterar el derecho. (E. G.)

Ver Reglamento.

REGLAMENTO

1. Conjunto de normas que desenvuelven una norma o conjunto de normas superiores, sin alterar su contenido, de modo que permita y facilite su aplicación.

2. En cierto sentido, la ley es un reglamento y la Constitución de la Nación utiliza este término.

3. El reglamento, en la empresa, es un cuerpo de normas unilateral (sancionado por el empresario) o bilateral (acordado entre aquél y el sindicato o el conjunto de trabajadores) para una mejor organización del trabajo y ejecución de tareas, como el reglamento de administración o el reglamento de taller.

4. La asociación profesional de trabajadores o de empleadores también puede establecer estos reglamentos, que se refieren a la vida interna de la entidad, facultados por la ley o por el estatuto respectivo, y faltando esta facultad cuando no existe prohibición razonable. (E. G.)

Ver Reglamentación.

REINCORPORACION

Reingreso del trabajador al empleo luego de haber desempeñado una función sindical que, legalmente, lo facultaba para no prestar el trabajo por tal causa. La negativa a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude sus tareas, por parte del empleador, es una práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones gremiales del trabajo. Tales trabajadores, que desempeñan esa función (como integrantes de comisiones directivas o titulares de cargos representativos en las asociaciones gremiales con personería gremial), gozan de estabilidad en el empleo por todo el tiempo que dure su mandato y un año más, contado a partir de la cesación de sus funciones, salvo justa causa de despido. (E. G.)

REIVINDICACION

Conquista gremial, obtención de mejores condiciones de trabajo, pero, en otro significado, como lo señalan Erbes-Seguín y Ollier, la movilización masiva sobre un tema o un conjunto de temas puede dar a la reivindicación alcance revolucionario, que no tenía en un principio, a condición, sin embargo, de que se añadan algunas condiciones políticas. (E. G.)

Ref.: CXXI, 130.

RELACION

Vínculo entre personas o instituciones; por circunstancias específicas en el ámbito colectivo del trabajo son innumerables las relaciones que se presentan. La misma relación de dependencia genera efectos contemplados por el Derecho Colectivo del Trabajo, el que la trata como presupuesto jurídico. Las asociaciones profesionales de trabajadores mantienen relaciones mutuas, y con los empleadores o grupos de empleadores o entes que los representan, como así con el Estado y aun con entidades u organismos internacionales, de modo regulado en la ley. En otra óptica se presentan estas relaciones entre afiliados y sindicatos, obreros y comisiones mixtas. Un sector administrativo público, dentro del Ministerio de Trabajo, tiene funciones y competencia

específica en materia de relaciones profesionales. Como en toda comunidad, la laboral presenta un plexo de variadas relaciones, no solamente en el esquema normativo sino también en la realidad, lo que nos lleva a considerar frecuentemente los aspectos psicológicos, sociológicos, económicos, políticos, etc. (E. G.)

RELACION CAPITAL - TRABAJO

Esta relación es colocada bajo el signo de la colaboración o la lucha de clases. Se vincula a la "cuestión social", entre capital y trabajo, cuya supresión o morigeración pretende la política social o el nacimiento de un nuevo Estado.

F. Barret dice: "La intransigencia de los patronos que torcían todos los reglamentos corporativos a su favor no había de tardar en crear un clima de lucha entre patronos y asalariados. Estos reaccionaron cada vez más violentamente contra el agravamiento incesante de su estado. La disminución constante de los salarios reales... provocó movimientos de resistencia que se concretaron casi siempre en movimientos huelguísticos cada vez más extendidos. Al amparo de estos movimientos la clase obrera tomó conciencia de sí misma como clase en toda Europa". (E. G.)

Ref.: CXX, 62.

RELACIONES

Un análisis en la superficie del ordenamiento normativo laboral demuestra que: a) no permite afirmar que el derecho colectivo del trabajo deba considerarse separadamente con respecto al resto de las subestructuras normativas (derecho individual y derecho de la seguridad social) y b) por el contrario, se relaciona íntimamente con estos sectores, v. gr.: al fijar las condiciones mínimas a las que deben ajustarse los contratos individuales de trabajo, mediante el convenio colectivo de trabajo; al estatuir cláusulas de mejora con relación a las normas substanciales que instituyen derechos del trabajador, etc. Al mismo tiempo, el derecho de la seguridad social prescribe prestaciones en favor del trabajador, o del que ha pasado a la pasividad pero al que se

las concede por haber trabajado. Muestra asimismo vínculos con la seguridad social, cuando el convenio colectivo de trabajo crea servicios o prestaciones sociales, o cuando el sindicato los establece.

El derecho constitucional no se desinteresa al tratar aspectos del derecho colectivo del trabajo: derecho de asociación, de concertar convenios colectivos de trabajo, de reunión, etc.; el bienestar general auspiciado por el Preámbulo de la Constitución concurre con el derecho colectivo del trabajo, hacia los mismos fines de la política social.

Igualmente en todos estos sectores del orden jurídico se aprehende que la familia goza de protección, más también en el derecho civil, el derecho agrario, el cooperativo y en las distintas políticas estatales. (E. G.)

Ref.: XI, 7.

RELIGION

La Constitución de la Nación establece el principio de igualdad, rechazando toda discriminación por causa de religión, como regla básica; por derivación, la ley ha recogido su substancia al prohibir que los sindicatos se constituyan en razón de credo religioso. (E. G.)

REMUNERACION

La violación de la garantía de la estabilidad (fuero sindical) da derecho al trabajador despedido sin justa causa a percibir, además de las indemnizaciones legales, el importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y durante el año posterior al vencimiento del mismo. Cuando la violación de la garantía de estabilidad se produce con respecto a los candidatos, también éstos gozan del mismo derecho.

Vigente la relación, la remuneración está a cargo del sindicato, pero, en cuanto al delegado, se encuentra a cargo de la empresa; también está a cargo del empleador si el trabajador es miembro de comisiones internas o tiene cargo similar, en que continúa prestando servicios. (E. G.)

Ver Fuero sindical, Reincorporación.

RENOVACION

El vocablo tiene aplicación al ámbito electoral sindical, por cuanto los miembros de comisiones, delegados y otros órganos están sujetos a elección mediante el régimen establecido por la ley y los estatutos de la asociación. (E. G.)

RENDA

El producido por los bienes que integran el patrimonio sindical. Es irrazonable que la ley prohíba la rentabilidad de los elementos del patrimonio sindical; erróneamente se han prohibido las actividades lucrativas, lo que —aunque haya rentas— no es tal en el sindicato que, por su naturaleza, no reparte utilidades, pero sí es legítimo que destine las rentas a los fines propios de la asociación profesional. (E. G.)

RENUNCIA

Es un derecho del afiliado renunciar a la afiliación a la asociación profesional de trabajadores, de acuerdo a un criterio normativo. Se lo estima formando parte de la libertad, junto al derecho de constituir asociación gremial, afiliarse o desafiliarse, con lo cual se desecha la afiliación automática o compulsiva (obligatoriedad de afiliación).

El tema es controvertido, pero la Argentina tiene cierta experiencia en materia de enseñanza primaria obligatoria, obligatoriedad de servicio militar, de pertenecer a una obra social (o con más propiedad afiliarse y aportar existiendo relación de dependencia). (E. G.)

REORGANIZACION

Las asociaciones profesionales, históricamente, se vieron afectadas por prescripciones anticonstitucionales propias del autoritarismo, la dictadura, o aun la irrazonabilidad en las distintas formas que adquirieron los gobiernos democráticos, o cuasi democráticos o de “transición”. Al normalizarse, de modo invariablemente relativo, la situación política y jurídica, la misma normativa determinaba la reorganización, declarada o no de un modo explícito u ostensible. Esta reorgani-

zación, de las asociaciones de trabajadores o de empleadores, en ocasiones se realizó —por el marco legal— de modo gradual; gradualismo que sirvió para mantener el enervamiento de las organizaciones obreras. (E. G.)

REPRESALIA

Daño causado por una persona a otra, como respuesta a un comportamiento determinado de esta última. La represalia es considerada práctica desleal por parte del empleador, como cuando despidió al trabajador por sus actividades sindicales, o por haber causado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados al juzgamiento de las prácticas desleales u otras circunstancias similares; también, por participar en huelgas, medidas directas u otras formas de acción y protesta. (E. G.)

REPRESENTACION

1. Acto, o conjunto de actos con los que se asumen comportamientos en nombre de otro u otros. Este concepto genérico se diversifica en muchos campos, como el político, el económico, el social, jurídico, etc. Desde el ángulo sindical, el sindicato, el delegado, la federación, la confederación, etc., representan a los estamentos inferiores o a los trabajadores, según los casos; inclusive, la representación puede alcanzar a los no afiliados (aquí la representación se refiere a la categoría de aplicación a los no afiliados, que aceptan la gestión sindical y a la que se adhieren, contribuyendo incluso a la asociación con el pago de una suma dineraria, lo que se funda en la gestión y no en la asociación o afiliación (inexistente).

¿En qué se funda la representación? Generalmente, no es posible que cada trabajador actúe por sí. Luego, la organización adquiere extraordinaria aptitud para defender con más vigor y eficacia los intereses profesionales y cumplir otros fines, a tal punto que las organizaciones obreras de nuestro tiempo se convierten en agentes de realización del bienestar general.

2. Para ejercer la representación se exige corrientemente cumplir ciertos recaudos (trabajar efectivamente, antigüedad, edad, etc.).

3. En cuanto a la asociación se ha exigido que la representación sea genuina, que su número de afiliados exteriorice adecuada representatividad del sector respectivo, que tenga mayor número de afiliados, etc. El alcance de la representación se vincula a los fines reconocidos a la asociación, variables según las legislaciones. La representación se ejerce ante los empleadores, ante otras asociaciones de trabajadores, ante el Estado y ante organismos internacionales y, según los supuestos, es ejercida por el órgano (comisión, etc.) o por una persona física, que también es un órgano (delegado), en el lugar de trabajo.

4. La asociación, o ciertos dirigentes, pueden representar a los trabajadores afiliados, pero es controvertido si debe mediar carta-poder o no; se sostiene que no es requisito (o que no debe serlo) porque de la ley y del estatuto emerge la facultad y para que la representación tenga plena legitimidad bastaría acreditar que el representado es afiliado y la personería de la asociación.

5. Un acápite relevante se refiere a si las minorías deben estar representadas o es conveniente asegurar, para un mejor desenvolvimiento y mejor defensa de los intereses profesionales, la representación monolítica y única de la lista triunfante. (E. G.)

REPRESENTANTE

El que representa. Es el dirigente sindical que ocupa cargo o función, elegido al efecto; la elección debe hacerse de acuerdo al procedimiento y con los recaudos legales y ante el empleador tiene efecto jurídico mediante la comunicación fehaciente respectiva.

El representante puede ser inhabilitado por el órgano de aplicación en algunas legislaciones por el estamento superior a la asociación a la que pertenece (facultad cuya razonabilidad o conveniencia se discute).

El estatuto asociacional determina y denomina las autoridades, especificando sus funciones y atribuciones e indicando las que ejerzan la representación social, duración del mandato y procedimiento para la designación y reemplazo de los miembros directivos y de las asambleas o congresos. (E. G.)

Ver Representación.

REPRESENTATIVIDAD

Condición de quien representa a otro u otros. Es esencial para obtener la personería gremial, la que se pierde cuando otro grupo supera al primero, reconocido, en representatividad. (E. G.)

Ver Representación, Representante.

REPRESION

Históricamente, corresponde a los albores del sindicalismo esta etapa en la que la acción de los trabajadores era motivo de represión, violencias y encarcelamientos. Luego, con altibajos, sucedieron épocas de tolerancia y reconocimiento, pero intermitentemente se manifestó la represión. En la Argentina comienza con la ley de Residencia (expulsión de extranjeros activistas obreros y de otras personas militantes, aun argentinos); después del 6 de setiembre de 1930 se producen los primeros fusilamientos de dirigentes obreros, comenzando por Joaquín Penina, obrero de la construcción catalán y residente en Rosario; cementerios N.N., ejecuciones sin sumario y desapariciones, en ese tiempo; esto es la primera aplicación de la doctrina de la seguridad nacional (se invocó la condición de comunistas, para “legitimar” la sanción secreta). Más tarde, los acontecimientos conocidos, particularmente durante la dictadura del “Proceso”, cuya crónica es superflua, por la difusión que ha tenido semejante realidad en nuestro país. (E. G.)

REQUISA

Apropiación, utilización transitoria, revista o inspección de bienes. Una sana regla es establecer la prohibición de que los locales sindicales puedan ser requisados, salvo orden judicial fundada en la existencia de semiplena prueba de un delito que merezca pena de reclusión o prisión. (E. G.)

REQUISITO

Los requisitos, en derecho colectivo del trabajo, también —al igual que en el mundo jurídico en general— pueden ser de fondo o de forma.

Los más destacables se refieren a la constitución de la asociación gremial, a toda la problemática estatutaria, al convenio colectivo de trabajo, a la garantía de la estabilidad y a la zona de actuación. (E. G.)

RERUM NOVARUM

Carta Encíclica de León XIII, de 1891, donde trata la cuestión obrera, las asociaciones en general y en particular, como las profesionales, las obreras católicas y las destinadas al servicio social. La mayoría de sus temas son de consideración por el movimiento obrero y las organizaciones sindicales. (E. G.)

RESERVA

Obligación del empleador de reservar el empleo al trabajador que ocupa una función sindical o pública electiva; el incumplimiento acarrea efectos jurídicos patrimoniales especiales, pues se reconoce una garantía de estabilidad que tiene íntima relación con el ejercicio de la función sindical. (E. G.)

RESIDENCIA, LEY DE

Ver *Unión Cívica Radical*. (E. G.)

RESOLUCION

Fuente de derecho de jerarquía inferior al decreto, como principio de ubicación en el ordenamiento jurídico. El Derecho Colectivo del Trabajo presenta especies diversas, más allá de la pirámide administrativa pública: a) resolución ministerial; b) resolución (laudo) equivalente a convenio colectivo de trabajo; c) resolución de organismos especiales, como lo era la dictada por el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales o el Tribunal Nacional de Trabajo Rural; d) resolución de los órganos de la esfera sindical; e) de organismos mixtos y estatales en los que tiene representación la asociación profesional. (E. G.)

RESPONSABILIDAD

Obligación de reparar consecuencias dañosas, existente en todo el mundo jurídico; en el campo sindical, las decisiones irregulares o producto de la extralimitación, generan responsabilidad en las personas o autoridades que realizaron el comportamiento o asumieron la decisión. Ha sido controvertido si la responsabilidad debe ser la misma para las asociaciones comunes y para las gremiales; se afirma que sí porque la responsabilidad surge del incumplimiento del mandato que tienen sus dirigentes de administrar y dirigir la institución en un todo de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones de los organismos (asambleas, congresos, etc.) (E. G.)

RESTRICCIÓN

Limitación, disminución de facultades o derechos, ya sea con vinculación a los fines sindicales en forma genérica, o, en particular, a la posibilidad de celebrar contratos colectivos de trabajo. Una limitación importante se invoca con respecto a la posibilidad de actividad política partidista como derecho de la asociación profesional, quedando reducida a la actividad política en sentido genérico pero no partidista, o bien —por excepción— a la posibilidad de apovar a algún partido o al partido político que mejor intente satisfacer las necesidades y reclamos de los trabajadores.

En los Estados Unidos de Norteamérica se impusieron algunas restricciones, como, por ejemplo, por el hecho de aplicar a los sindicatos leyes contra monopolios y las corporaciones. Para la ley *Taft-Hartley* era un delito sufragar gastos en relación con una elección, recuerda Guillermo F. López, quien recuerda también otra forma, cual es el control del movimiento sindical por un partido político determinado. (E. G.)

RESULTADO

Se trata del resultado administrativo-contable, pues se ha prescrito el deber de la asociación gremial de presentar al órgano de aplicación el Estado de Resultados y Cuadros Anexos, con indicación del resultado de su tratamiento. (E. G.)

RESUMEN

El resumen contable tiene reglamentación específica; es criterio normativo con respecto a las asociaciones gremiales que en el libro de Caja se asienten diariamente los ingresos y egresos, con indicación de conceptos y clasificados por cuentas; igualmente se registra el movimiento de cuentas bancarias, formulándose el respectivo cierre al fin de cada mes. Con esos datos se confecciona un asiento resumen de ingresos y egresos y se establece el saldo que pasa al mes siguiente; el resumen debe ser volcado mensualmente en el libro Diario. (E. G.)

RETENCION

Relacionada con el patrimonio sindical, la norma laboral determina —corrientemente, en el derecho comparado— que los empleados actuarán como agentes de retención de los importes que en concepto de cuotas o contribuciones deban abonar los trabajadores a los sindicatos con personería gremial a los que se hallan afiliados.

Con el antecedente de la legislación italiana, la Argentina prescribió que para que la obligación indicada sea exigible deberá mediar resolución del Ministerio de Trabajo, disponiendo la retención.

Asimismo, por cláusula de convenio colectivo de trabajo, el empleador actúa como agente de retención de los importes que se descuentan de la remuneración (o a cargo del empleador, o de ambas partes) con destino a servicios sociales sindicales, aunque una norma en la Argentina había prohibido los aportes del empleador igualmente con esos fines, lo que carece de razonabilidad. (E. G.)

RETIRO

1. Usase como “cancelación”, “apartamento”, “quite”, “sacar algo del lugar habitual”.

2. En el derecho laboral (colectivo), se retira la personería, o se retira el sindicato de la federación, o alude al retiro de los libros de la sede sindical como prohibición impuesta al sindicato. (E. G.)

REUBICACION

1. Volver a ubicar; reinsertión.

2. El uso en el ordenamiento laboral colectivo liga esta voz con la nueva ubicación que se da al personal de un organismo suprimido, como el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales o la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

2. En ciertos contratos colectivos de trabajo también se prescriben normas sobre reubicación del personal, en algunas hipótesis. (E. G.)

REUNION

1. Acción y efecto de reunir, “constituir un conjunto de personas”, “concurrir simultáneamente a un mismo lugar dos o más personas”, en nuestro caso, con diversos fines: reclamar, constituir una asociación, tratar temas en el seno de los organismos sindicales, discutir aspectos del funcionamiento de la organización sindical, negociar las condiciones de trabajo para celebrar el respectivo convenio colectivo de trabajo, etc.

2. Es un derecho constitucional, reglamentado por las leyes laborales, superfluas, pues este derecho no requiere reglamentación alguna, sobre el basamento del fin lícito. La ley declara expresamente que el derecho de reunión es un derecho esencial de los trabajadores. En el mismo sentido, el derecho comparado externo. (E. G.)

REVISION

Nueva consideración o examen, verificación de cuentas o comprobación, por referencia a varias situaciones en el orden laboral colectivo: a) el nuevo examen de la resolución administrativa pública por el órgano jurisdiccional; b) *ibídem*, por causa de las sanciones impuestas a afiliados; c) nueva consideración en sede administrativa pública de actos sindicales, etc. (E. G.)

REVOCACION

Acto por el que se deja sin efecto una decisión (orden, fallo, resolución administrativa o judicial, etc.) (E. G.)

Ver *Revisión*.

REVOLUCION

1. Son innumerables los sentidos de esta voz, en la ciencia política, en la economía, en el derecho, etc.

2. Empero, en nuestro orbe, el Derecho Colectivo del Trabajo no puede vincularse sino al cambio del orden jurídico en el que se instituye el Estado Obrero, generado por la acción directa de los trabajadores, lo que tiene escaso registro en la historia. (E. G.)

RIQUEZA

Riqueza, como “abundancia de bienes”, “cosas necesarias y convenientes para la vida humana digna”, “bienes naturales o producidos por el hombre”, “trabajo humano acumulado y objetivado históricamente”, “desarrollo” (cuando se afirma que los países ricos son desarrollados), o como expresión de “progreso”, etc.

El igualitarismo, la justicia social, y el respeto hacia la condición humana, son objetivos de los grupos sociales intermedios como los sindicatos y otros agentes del bienestar social, que dirigen la acción al logro de una más justa distribución de la riqueza producida por todos, a la par que funcionan sobre un dispositivo natural que funciona para la creación de una mayor riqueza, pues mayor producción es mayor consumo, pleno empleo, mejores remuneraciones, etc. (E. G.)

RUBRICACION

Acción y efecto de rubricar, “suscribir un documento, libro o registro y ponerle el sello”, con el fin de autenticarlo, como los libros y registros de los sindicatos, que deben ser rubricados por el Ministerio de Trabajo. (E. G.)